LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4112-2022-CG/GRTB-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES TUMBES, TUMBES, TUMBES

OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL COPITOS DE NIEVE DEL AA.HH CIUDADELA NOE IV ETAPA DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"

PERÍODO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 13 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE III

25 DE JULIO DE 2022
TUMBES – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

0729

4112-2022-CG/GRTB-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4112-2022-CG/GRTB-SCE

OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL COPITOS DE NIEVE DEL AA.HH CIUDADELA NOE IV ETAPA DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la Entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Entidad aprobó y pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, asimismo, se ejecutó trabajos durante suspensión de plazo, sin considerarlo como plazo de ejecución de la obra, además presentó fuera de plazo el calendario de avance de obra valorizado, lo que impidió la aplicación de penalidades; lo que generó perjuicio económico por S/62 123,69	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	32
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	32
V.	**CONCLUSIÓN**	32
VI.	**RECOMENDACIONES**	33
VII.	**APÉNDICES**	33

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4112-2022-CG/GRTB-SCE

OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL COPITOS DE NIEVE DEL AA.HH CIUDADELA NOE IV ETAPA DEL CENTRO POBLADO ANDRÉS ARAUJO MORÁN DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TUMBES"

PERIODO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 13 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Tumbes, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L422-2022-002, acreditado mediante oficio n.° 000250-2022-CG/GRTB de 3 de mayo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la ejecución y liquidación de la obra se efectuó de acuerdo a la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Establecer si la ejecución de la obra se efectuó de acuerdo a la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.
- Establecer si la liquidación de la obra se efectuó de acuerdo a la normativa vigente, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control específico corresponde a la ejecución y liquidación de la Obra, en el cual se evidenció que la Entidad aprobó y pagó valorizaciones con metrados no ejecutados; asimismo, la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A, ejecutó trabajos durante suspensión de plazo, sin considerarlo como plazo de ejecución de la obra, además dicha empresa presentó fuera de plazo el calendario de avance de obra valorizado, lo que impidió la aplicación de penalidades, cuyo importe asciende a **S/62 123,69.**

Alcance

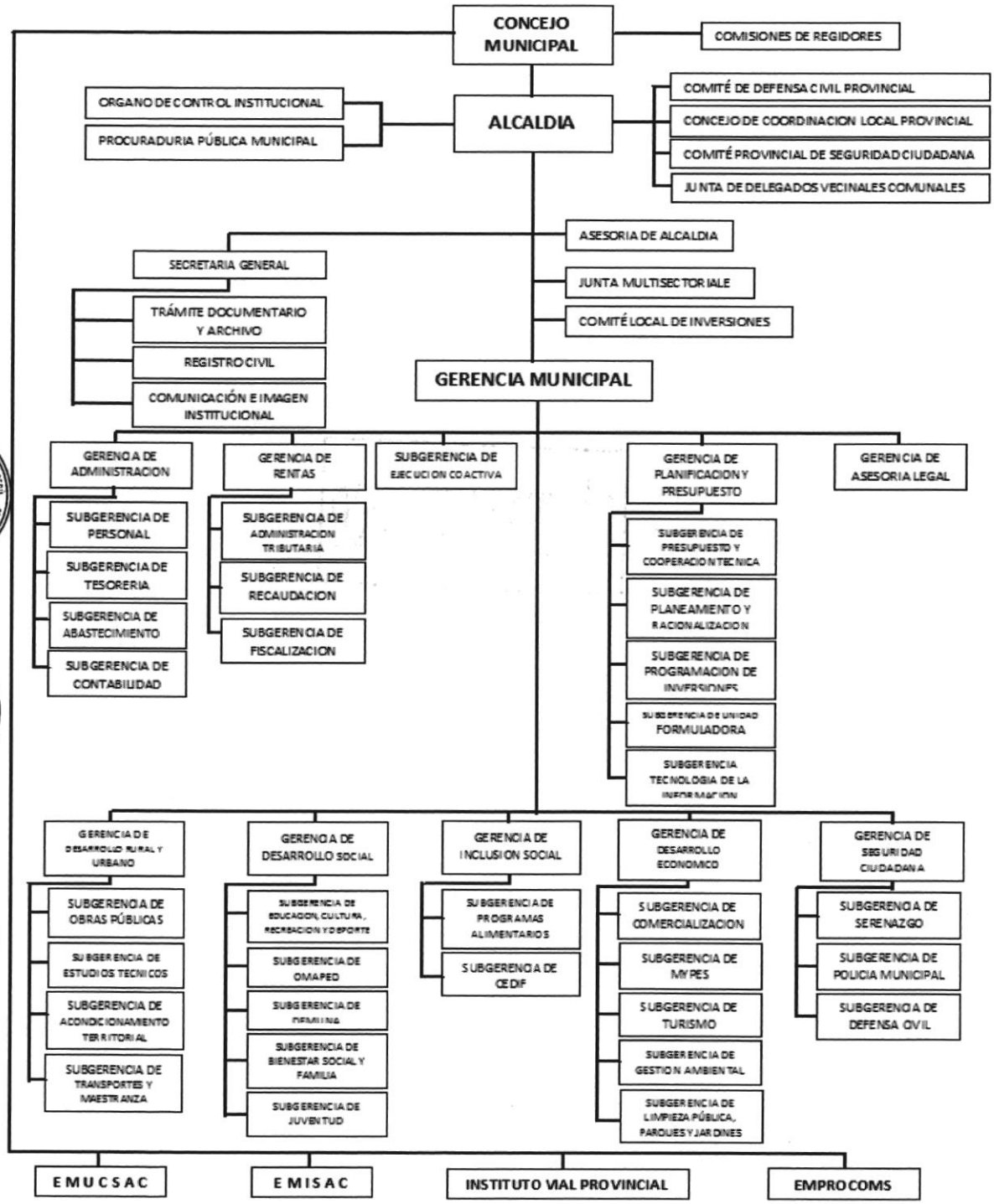
El servicio de control específico comprendió la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad, del período de 5 de noviembre de 2020 al 13 de enero de 2022.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ Y PAGÓ VALORIZACIONES CON METRADOS NO EJECUTADOS, ASIMISMO, SE EJECUTÓ TRABAJOS DURANTE SUSPENSIÓN DE PLAZO, SIN CONSIDERARLO COMO PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, ADEMÁS PRESENTÓ FUERA DE PLAZO EL CALENDARIO DE AVANCE DE OBRA VALORIZADO, LO QUE IMPIDIÓ LA APLICACIÓN DE PENALIDADES; LO QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/62 123,69

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la ejecución de la obra *"Recuperación de la Infraestructura de la Institución Educativa Inicial Copitos de Nieve del AA.HH Ciudadela Noe IV Etapa del Centro Poblado Andrés Araujo Morán del distrito, provincia y departamento de Tumbes"*, en adelante la "Obra", convocada por la Entidad, mediante Procedimiento Especial de Contratación PEC N.° 04-2020-MPT-CS-1 (Primera Convocatoria), por el monto de S/1 745 507,84, bajo el sistema de contratación a precios unitarios y plazo de ejecución de 120 días calendario, ejecutada por la empresa Construcción y Servicios Logísticos S.A, en adelante el "Contratista", se evidenció que la Entidad, aprobó y pagó valorizaciones con metrados no ejecutados; asimismo, el Contratista ejecutó trabajos durante suspensión de plazo, sin considerarlo como plazo de ejecución de la Obra, además el Contratista presentó fuera de plazo el calendario de avance de obra valorizado, lo que impidió la aplicación de penalidades.

Los hechos expuestos contravienen lo previsto en los artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; los artículos 62°, 74°, 83°, 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias; la Cláusula décima quinta del Contrato de obra n.° 003-2020/MPT-GM Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N.° 04-2020-MPT-CS-1 (Primera Convocatoria) de 29 de setiembre de 2020; el numeral 3.12 del capítulo II de la Sección general de las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N.° 04-2020-MPT-CS-1 (Primera Convocatoria) convocado el 29 de setiembre de 2020.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad, lo que originó perjuicio económico por **S/62 123,69,** siendo originados por el actuar del subgerente de Obras Públicas y Catastro y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes tramitaron y autorizaron el pago de las valorizaciones n.os 6 y 7 con metrados no ejecutados, asimismo, validaron la ejecución de trabajos durante suspensión de plazo, sin haberse considerado como plazo de ejecución de la Obra, lo que impidió la aplicación de penalidad por mora; además, tramitaron y validaron la liquidación técnica financiera final considerando metrados no ejecutados e inaplicación de penalidades.

Los aspectos señalados, así como la ficha técnica de obra se consigna en el informe técnico n.° 002-2022-CG/GRTB-CJSM de 22 de julio de 2022 **(apéndice n.° 5)** elaborado por el ingeniero especialista[1] de la Comisión de Control.

Los hechos comentados se detallan a continuación:

a) El pago por metrados no ejecutados

La Entidad y el Contratista, suscribieron el contrato de obra n.° 003-2020/MPT-GM Procedimiento Especial de Contratación PEC N.° 04-2020-MPT-CS-1 el 5 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 5.1**), en adelante el "Contrato", para ejecutar la Obra, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por S/1 570 957,06 y con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Siendo que la Obra fue contratada bajo el sistema de contratación a precios unitarios, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en adelante "RCPE" en su artículo 83.4° Valorizaciones y Metrados señaló: *"(...) En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)"*, por lo cual, correspondía a la Entidad solo valorizar el total de los metrados realmente ejecutados.

No obstante, se verificó que la Entidad realizó el pago de algunas de partidas que no fueron ejecutadas, en las valorizaciones n.os 6 y 7, las cuales fueron aprobadas a nivel de entidad por el subgerente de Obras Públicas y Catastro y gerente de Desarrollo Rural y Urbano, según el siguiente detalle:

- **<u>Valorización de obra n.° 6:</u>**

Mediante carta n.° 118-2021/CONSERLOG-S.A.-G.G de 30 de abril de 2021 (**apéndice n.° 5.2**), el Contratista presentó la valorización n.° 6 correspondiente al mes de abril de 2021 para su revisión y pago. Seguidamente, el supervisor de la Obra con informe n.° 027-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 6 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 5.3**), alcanzó al representante legal del Consorcio Alfa, indicando lo siguiente: *"(...) De conformidad con la exigencia establecida en el Contrato y el Art. 194° del DS N° 344-2018-EF, es procedente el pago de la Valorización N° 6 (...)"*, quien mediante carta n.° 020-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM de 7 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 5.4**), lo remitió al señor José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas y Catastro.

Asimismo, el mencionado subgerente de Obras Públicas y Catastro, mediante informe n.° 423-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP de 13 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 5.5**), tramitó la valorización n.° 6, a través del cual indicó *"(...) ha sido revisada por esta Sub Gerencia de Obras, concluyendo que el avance físico valorizado acumulado de la obra se encuentra en un 75.73% (...)"*, por lo cual, la citada valorización fue remitida al señor Gianny Javier Moquillaza Herrera, gerente de Desarrollo Rural y Urbano.

Posteriormente, el citado gerente de Desarrollo Rural y Urbano, con memorando n.° 519-2021/MPT-GDRYU-ARQ.GJMH de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 5.6**), derivó la valorización n.° 6 a la Gerencia Municipal, para su trámite de pago correspondiente.

Finalmente, dicha Gerencia Municipal mediante memorando n.° 251-2021-MPT-GM recibido el 19 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 5.7)**, indicó al gerente de Administración que se tramite el pago de la citada valorización debido a que se cuenta con la conformidad respectiva.

[1] Ingeniero Civil Christian Jesús Sánchez Moreyra, con CIP n.° 227160

Siendo pagada la valorización de obra n.° 6 mediante los comprobantes de pago n.° 3048 por S/ 160 463,82 y 3049 por S/6 686,00 de 20 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 5.8**).

- **Valorización de obra n.° 7:**

Mediante carta n.° 143-2021/CONSERLOG-S.A.-G.G de 31 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 5.9**), el Contratista presentó la valorización n.° 7 correspondiente al mes de mayo de 2021 para su revisión y pago. Seguidamente, el supervisor de la obra con informe n.° 031-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 4 de junio de 2021 (**apéndice n.° 5.10**), alcanzó al representante legal del Consorcio Alfa, indicando lo siguiente: *"(...) De conformidad con la exigencia establecida en el Contrato y el Art. 194° del DS N° 344-2018-EF, es procedente el pago de la Valorización (...)"*, quien mediante carta n.° 029-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 5.11**), lo remitió al señor José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas y Catastro.

Asimismo, el mencionado subgerente de Obras Públicas y Catastro, mediante carta n.° 281-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 5.12**), indicó *"(...) existe una incongruencia en la determinación de la penalidad aplicada al contratista (...)* ***como lo indica la normatividad vigente solo se puede aplicar la penalidad por mora hasta el 10% del monto del contrato vigente*** *y su representada ha determinado el monto de la penalidad por mora (...) que supera el diez por ciento (10%) del monto del contrato (...)"*, por lo cual, devolvió el documento para su verificación.

En ese sentido, con informe n.° 034-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 18 de junio de 2021 (**apéndice n.° 5.13**), el supervisor alcanzó la reformulación de la penalidad y el monto de valorización de obra n.° 7 al Consorcio Alfa, quien mediante carta n.° 033-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM de 21 de junio de 2021 (**apéndice n.° 5.14**) alcanzó el citado documento al subgerente de Obras Públicas y Catastro.

Seguidamente, el subgerente de Obras Públicas y Catastro mediante informe n.° 643-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP de 6 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 5.15**), tramitó la valorización n.° 7, indicando *"(...) ha sido revisada por esta Sub Gerencia de Obras, concluyendo que el avance físico valorizado acumulado de la obra se encuentra en un 96.38% (...)"*, por lo cual, la remitió al señor Gianny Javier Moquillaza Herrera, gerente de Desarrollo Rural y Urbano.

Posteriormente, el citado gerente de Desarrollo Rural y Urbano, con informe n.° 766-2021/MPT-GDRYU-ARQ.GJMH de 8 de julio de 2021 (**apéndice n.° 5.16**), derivó la valorización n.° 7 a la Gerencia Municipal para su trámite de pago correspondiente.

Finalmente, dicha Gerencia Municipal mediante memorando n.° 380-2021-MPT-GM recibido el 14 de julio de 2021 **(apéndice n.° 5.17)**, indicó al gerente de Administración que se tramite el pago de la citada valorización debido a que se cuenta con la conformidad respectiva. Siendo pagada la valorización de obra n.° 7 mediante los comprobantes de pago n.° 4642 por S/28 033,38, 4643 por S/157 095,71 y 4644 por S/7 714,00 el 19 de julio de 2021 (**apéndice n.° 5.18**).

Asimismo, luego de culminada la Obra el 28 de mayo de 2021, el comité de recepción, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 542-2021//MPT-GM de 30 de junio de 2021 (**apéndice n.° 5.19**), realizó observaciones a dicha ejecución que fueron plasmadas en el "Pliego de Observaciones" suscrito el 13 de julio de 2021 (**apéndice n.° 5.20).**

Seguidamente, el 23 de julio de 2021, se procedió a recepcionar la Obra suscribiéndose el "Acta de Recepción de Obra" (**apéndice n.° 5.21**), indicándose: *"(...) Que después de haber realizado un recorrido a todo el lugar de la obra, objeto de la obra "(...) se ha constatado que el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C." Si se ha cumplido con levantar las observaciones interpuestas verificadas por el comité de recepción, por lo que esta comisión determina proceder a la recepción final de la obra. (...)"* y posteriormente, se aprobó la liquidación final de la Obra, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2022/MPT-GM de 13 de enero de 2022 (**apéndice n.° 5.22**), cuyo trámite de aprobación se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
TRÁMITE DE LA APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

ÁREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	DOCUMENTO	PERSONA Y/O FUNCIONARIO QUE EMITE EL DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
SUPERVISIÓN	Carta n.° 038-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM recibido el 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5.23)**	Consorcio Alfa	Observó la liquidación presentada, por lo cual elaboró una nueva liquidación, estableciendo un saldo a favor del Contratista por S/64 949,41.
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO	Informe n.° 1144-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC -JCGP recibido el 11 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 5.24)**	José Carlos Guerrero Panta	*"(...) Esta sub Gerencia luego de revisar la liquidación final de obra, concluye que es procedente la emisión del acto resolutivo observando la liquidación del contratista y aprobando la liquidación final de obra elaborada por la entidad. (...)"*
GERENTE DE DESARROLLO RURAL Y URBANO	Informe n.° 1273-2021/MPT-GDRYU-ARQ.GJMH recibido el 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5.25)**	Gianny Javier Moquillaza Herrera	*"(...) concluye que es procedente la emisión del acto resolutivo observando la liquidación del contratista y aprobando la liquidación final de obra elaborada por la entidad. (...)".*
GERENTE MUNICIPAL	Resolución de Gerencia Municipal n.° 930-2021/MPT-GM de 19 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 5.26)**	Wilson Wilmer Siancas Herrera	Aprobó la liquidación final de la Obra, siendo el saldo a cancelar al Contratista el monto de **S/64 949,41.**
CONTRATISTA	Carta n.° 302-2021/CONSERLOG S.A.-GG recibido el 24 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 5.27)**	Construcción y Servicios Logísticos S.A.	Observó la liquidación final de obra practicada por la Entidad (**RGM 930-2021**), tomando en cuenta al acta de conciliación por acuerdo total entre las partes n.° 125[2] (**apéndice n.° 5.28**)
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO	Informe n.° 1284-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP recibido el 1 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 5.29)**	José Carlos Guerrero Panta	*"(...) Esta Sub Gerencia, ha revisado la liquidación practicada por entidad y teniendo en cuenta las observaciones del contratista, se ha verificado que debe ser considerado tanto el monto de la penalidad aplicada por siete (07) días calendario, como los metrados ejecutado que fueron deducidos por el supervisor; (...)* ***siendo el saldo a favor del contratista el monto ascendente a S/121 746.92(...), la devolución de la penalidad en exceso por el monto de S/43 637.69 (...)"*** *Esta Sub Gerencia,* ***concluye que es procedente la emisión del acto resolutivo aceptando en parte las observaciones del contratista y aprobando la liquidación final de obra elaborada por la entidad****. (...)"*

[2] *"(...)* ***ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:*** *Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un acuerdo en los siguientes términos:*
(...)
II. Siendo así, la Municipalidad Provincial de Tumbes a través de su Procurador Público y de acuerdo a los informes técnicos y las notas de coordinación (...) PROPONE LO SIGUINETE (sic):
a. Que, respecto a la penalidad por 13 días calendario, por atraso en la ejecución de obra, esta se encuentra sustentada por el supervisor de obra, por lo que la solicitud del contratista queda desestimada.
b. Que, respecto a los 07 días calendario, estos se encuentran sustentados en los certificados médicos y de ser (...) necesario debe ser evaluada por u profesional médico.
c. Y, en cuanto a los metrados deducidos, el Contratista puede solicitar el pago en la liquidación final de obra.
III. Por su parte el contratista (...) manifiesta estar conforme con los puntos descritos en el párrafo anterior y acepta lo establecido por el representante de la Municipalidad de Tumbes, solo hace una aclaración respecto a los 7 días de descanso médico de su ingeniero, indicado que estos han sido justificados en los escritos presentado al Centro de Conciliación que luego derivo a la parte del Municipalidad de Tumbes-Procurador. (...)"

CUADRO N° 1
TRÁMITE DE LA APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

ÁREA QUE EMITE EL DOCUMENTO	DOCUMENTO	PERSONA Y/O FUNCIONARIO QUE EMITE EL DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO
GERENTE DE DESARROLLO RURAL Y URBANO	Nota indicada en el documento el 1 de diciembre de 2021	Gianny Javier Moquillaza Herrera	*"(...)Pase a Gerencia Municipal para trámite correspondiente previa opinión legal ¡urgente!.* En ese sentido, mediante informe n.° 1002-2021-MPT-GAL-ETCHL recibido el 2 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 5.30**), el gerente de Asesoría Legal emitió opinión legal recomendando al gerente Municipal *"(...) que es procedente la emisión del acto resolutivo aceptando en parte las observaciones del contratista y aprobando la liquidación final de la obra elaborada por la entidad (...)"*
GERENTE MUNICIPAL	Resolución de Gerencia Municipal n.° 972-2021/MPT-GM de 3 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 5.31)**	Wilson Wilmer Siancas Herrera	Aprobó en parte las observaciones planteadas por el Contratista, lo que conllevó a la rectificación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 930-2021/MPT-GM, teniendo como saldo a cancelar al Contratista el monto de S/121 746,92 y reconocer la devolución de la penalidad "en exceso" por el monto de S/ 43 637,69.
CONTRATISTA	Carta n.° 311-2021/CONSERLOG S.A.-G.G recibido el 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 5.32)**	Construcción y Servicios Logísticos S.A.	Solicitó el pago del saldo a favor del contratista por S/121 746,92, teniendo en cuenta la RGM n.° 0972-2021/MPT-GM.
SUPERVISIÓN	Carta n.° 040-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM recibido el 7 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 5.33)**	Consorcio Alfa	La supervisión mantiene su posición respecto a las partidas ejecutadas sin autorización y las partidas no ejecutadas por ser innecesarias y que existían en exceso en el expediente, por un total de S/56 797,61. Asimismo, señaló que se pronunció respecto a la liquidación de obra, habiendo informado su posición mediante carta n.° 038-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM de 28/10/2021.
SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS Y CATASTRO	Informe n.° 1423-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP recibido el 17 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 5.34)**	José Carlos Guerrero Panta	*"(...)* *Esta sub gerencia recomienda que no sea cancelado el monto ascendente a S/16 162.96 (...) ya que el supervisor es el responsable de la verificación de la ejecución de la obra. Por lo que, dicho monto se deberá retener del saldo a favor del contratista. (...)* *Esta Sub Gerencia, sugiere que su despacho evalué si la entidad deberá retener del saldo aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 972-2021/MPT-GM el monto de S/16 162.96 (...) y deberá cancelarse como saldo a favor, el monto de S/105 583,06 (...)"*
GERENTE DE DESARROLLO RURAL Y URBANO	Informe n.° 1529-2021-MPT/GDRYU-GJMH recibido el 30 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 5.35)**	Gianny Javier Moquillaza Herrera	Acoge en parte la observación planteada por el Consorcio Alfa, en el extremo de modificar el saldo a favor del Contratista con la deducción de los metrados no ejecutados, siendo el saldo a cancelar al Contratista de S/106 070,53.
GERENTE MUNICIPAL	Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2022/MPT-GM de 13 de enero de 2022. **(Apéndice n.° 5.22)**	Santos Abrahán Fox Farfán	Aprobó en parte las modificaciones planteadas por el Consorcio Alfa, lo que conllevo a la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 972-2021/MPT-GM, en ese sentido, se aprobó la liquidación técnica financiera final del contrato, teniendo como saldo a cancelar al Contratista el monto de S/106 070,53 y reconocer la devolución de la penalidad "en exceso" por el monto de S/43 637,69. Asimismo, se indicó que queda inalterado lo demás resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 972-2021/MPT-GM.

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2022/MPT-GM de 13 de enero de 2022 (**apéndice n.° 5.22**)
Elaborado por: Comisión de Control

Por consiguiente, el saldo de la liquidación de obra fue cancelado mediante los comprobantes de pago n.° 386 por S/101 360,96 y 387 por S/4 223,00 el 31 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 5.36**).

Ante lo expuesto, conforme se ha indicado anteriormente, según lo dispuesto en el artículo 83.4[3] del RCPE, se **valorizan los metrados realmente ejecutados**; sin embargo, a fin de verificar los trabajos ejecutados, la Comisión de Control realizó una visita de inspección técnica a la Obra en compañía del ingeniero José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas y Catastro, en representación de la Entidad, el día 20 de mayo de 2022, suscribiendo el "ACTA N° 001-2022-CG/GRTB-MPT-CN" (**Apéndice n.° 5.37**) en la cual se indicó lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ACTA N° 001-2022-CG/GRTB-MPT-CN***
> *(...)*
> *a) Se tomaron puntos topográficos en la visita de inspección física en la obra que permitirán la elaboración del plano relacionado a lo realmente ejecutado, los datos obtenidos se muestran en el* ***anexo n.° 1*** *(...)"*

En dicha visita de inspección, se obtuvieron datos para la elaboración de los planos: "Planta General - Arquitectura" lámina P-MPT-SCE-01, "Elevaciones y Cortes – Arquitectura" lámina P-MPT-SCE-01 el "Plano Topográfico" lamina P-MPT-SCE-02 **(Apéndice n.° 5.38)**, de los cuales se cuantificó algunas partidas (**apéndice n.° 5.39**) relacionadas al tarrajeo en muros en interiores y exteriores C:A 1:5, Y E=1.5 CM, pintura latex 2 manos en muros interiores y exteriores, pintura latex a 2 manos en columnas y vigas, acabado de piso c/pasta 1:2 e=1.5 c. bruñado, rampa para discapacitados concreto FC=175 KG/CM^2 E=0.10 M, PASTA 1:2., entre otros, señalados en el expediente técnico[4] (**apéndice n.° 5.40**), determinándose que la Entidad realizó el pago por metrados no ejecutados, tal como se describe a continuación:

- 02.02.04 VEREDA DE CIRCULACION PERIMETRAL CONCRETO F'C=175 kg/cm2 e=0.10m, PASTA 1:2

 Se debe precisar que, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra, el método de medición de la partida es metros cuadrados; asimismo, *"(...) la medición será el metrado realmente ejecutado con la conformidad del ingeniero residente (...)".*

 Por tanto, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección a la Obra, se obtuvo un área de veredas ejecutadas de 262.10 m^2; sin embargo, la Entidad cuantificó y pagó en las valorizaciones n.^{os} 6 y 7 correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021 respectivamente y en la liquidación técnica financiera final del Contrato de obra, un área total de 306.82 m^2, a pesar que el supervisor de obra no aprobó la totalidad de dichos metrados y dedujo 120.12 m^2 en la valorización de obra n.° 7. Finalmente, se consideró 44.72 m^2 de metrados en exceso en la liquidación técnica financiera final del Contrato de obra.

- 02.02.05 RAMPAS PARA DISCAPACITADOS CONCRETO FC=175kg/cm2 e=0.10m, PASTA 1:2

 Asimismo, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra, el método de medición de la partida es metros cuadrados.

[3] *"(...)* ***Artículo 83.- Valorizaciones y metrados***
(...) 83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
83.4 ***En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados****, (...)*
83.5 Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. ***El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización.***
(...)"

[4] Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 508-2020-MPT-GM de 8 de setiembre de 2020 (**apéndice n.° 5.40**)

Por tanto, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección a la Obra, se obtuvo un área de rampas ejecutadas de 55.23 m^2; sin embargo, la Entidad cuantificó y pagó en las valorizaciones de obra n.^{os} 6 y 7 correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021 respectivamente, un área total de 72.72 m^2. Finalmente, se consideró 17.49 m^2 de metrado en exceso entre ambas valorizaciones mencionadas.

- 03.05.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL TIPO CANAL AEREO TIPO 1

Igualmente, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra, el método de medición de la partida es metros lineales.

Por tanto, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección a la Obra, se obtuvo una longitud de canaleta de evacuación pluvial instalada de 88.93 m; sin embargo, la Entidad cuantificó y pagó en la valorización de obra n.° 7 del mes de mayo, una longitud total de 90.14 m. Finalmente, se consideró 1.21 m de metrado en exceso en la valorización mencionada.

- 04.02 01 TARRAJEO EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES C:A 1:5, Y e=1.5cm

Del mismo modo, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra, el método de medición de la partida es metros cuadrados.

Por tanto, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección a la Obra, se obtuvo un área de tarrajeo de muros ejecutado de 1096.34 m^2; sin embargo, la Entidad cuantificó y pagó en las valorizaciones de obra n.^{os} 5, 6 y 7 correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2021 respectivamente y en la liquidación técnica financiera final del Contrato de obra, un área total de 1071.60 m^2, a pesar que el supervisor de obra no aprobó la totalidad de dichos metrados y dedujo 21.44 m^2 en la valorización de obra n.° 7. Finalmente, no se consideró metrado en exceso para esta partida.

- 04.02 02 TARRAJEO DE COLUMNAS 1:5, e=1.5cm

Del mismo modo, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra, el método de medición de la partida es metros cuadrados.

Por tanto, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección a la Obra, se obtuvo un área de tarrajeo de columnas ejecutado de 394.16 m^2; sin embargo, la Entidad cuantificó y pagó en las valorizaciones de obra n.^{os} 4, 5, 6 y 7 correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2021 respectivamente y en la liquidación técnica financiera final del Contrato de obra, un área total de 599.39 m^2, a pesar que el supervisor de obra no aprobó la totalidad de dichos metrados y dedujo 1.56 m2 en la valorización de obra n.° 7. Finalmente, se consideró 205.23 m^2 de metrado en exceso entre las valorizaciones n.^{os} 6, 7 y en la liquidación técnica financiera final del Contrato de obra.

- 04.02 03 TARRAJEO DE VIGAS 1:5, e=1.5cm

Del mismo modo, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra, el método de medición de la partida es metros cuadrados.

Por tanto, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección a la Obra, se obtuvo un área de tarrajeo de vigas ejecutado de 276.09 m^2; sin embargo, la Entidad cuantificó y pagó en las valorizaciones de obra n.^{os} 4, 5, 6 y 7 correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y

mayo de 2021 respectivamente y en la liquidación técnica financiera final del Contrato de obra, un área total de 274.75 m², a pesar que el supervisor de obra no aprobó la totalidad de dichos metrados y dedujo 7.49 m2 en la valorización de obra n.° 7. Finalmente, no se consideró metrado en exceso para esta partida.

- 04.02.05 VESTIDURAS DE DERRAMES EN PUERTAS Y VENTANAS PROP. 1:4, e=1.5cm

Asimismo, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra, el método de medición de la partida es metros lineales.

Por tanto, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección a la Obra, se obtuvo una longitud de derrame ejecutado de 165.08 m; sin embargo, la Entidad cuantificó y pagó en las valorizaciones de obra n.os 6 y 7 correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, respetivamente, una longitud total de 284.51 m. Finalmente, se consideró 119.43 m de metrado en exceso entre ambas valorizaciones mencionadas.

- 04.02 06 TARRAJEO DEL TIPO RAYADO O PRIMARIO C/MORTERO 1:5

Del mismo modo, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra, el método de medición de la partida es metros cuadrados.

Por tanto, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección a la Obra, se obtuvo un área de tarrajeo primario ejecutado de 82.63 m²; sin embargo, la Entidad cuantificó y pagó en las valorizaciones de obra n.os 6 y 7 correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, respetivamente, un área total de 87.69 m². Finalmente, se consideró 5.06 m² de metrado en exceso en la valorización n.° 7.

- 04.04.01 COLOCACION DE ZOCALOS EN PARED DE SS.HH. CON PORCELANATO DE 0.60X0.60cm

Igualmente, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra, el método de medición de la partida es metros cuadrados.

Por tanto, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección a la Obra, se obtuvo un área de zócalo colocado en pared de 82.63 m²; sin embargo, la Entidad cuantificó y pagó en la valorización de obra n.° 7 del mes de mayo de 2021, un área total de 87.69 m². Finalmente, se consideró 5.06 m² de metrado en exceso en la valorización mencionada.

- 04.05.01 PINTURA LATEX 2 MANOS EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES

Del mismo modo, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra, el método de medición de la partida es metros cuadrados.

Por tanto, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección a la Obra, se obtuvo un área de pintado en muros de 1096.34 m²; sin embargo, la Entidad cuantificó y pagó en las valorizaciones de obra n.os 6 y 7 correspondiente a los meses de abril y mayo de 2021, respetivamente, un área total de 1071.60 m². Finalmente, no se consideró metrado en exceso para esta partida.

- 04.05.02 PINTURA LATEX A 2 MANOS EN COLUMNAS Y VIGAS

 Del mismo modo, de acuerdo al presupuesto del expediente técnico de obra, el método de medición de la partida es metros cuadrados.

 Por tanto, de acuerdo a los datos obtenidos en la visita de inspección a la Obra, se obtuvo un área de pintado en columnas y vigas de 697.33 m^2; sin embargo, la Entidad cuantificó y pagó en las valorizaciones de obra n.^{os} 5 y 7 correspondiente a los meses de marzo y mayo de 2021, respetivamente, un área total de 874.13 m^2. Finalmente, se consideró 176.80 m^2 de metrado en exceso en la valorización n.° 7.

Asimismo, cabe indicar que los metrados no ejecutados de las partidas antes mencionadas, considerados en las valorizaciones n.^{os} 6 y 7; fueron consentidas en la liquidación técnica financiera final de la obra.

Por lo tanto, de la cuantificación económica total de la ejecución física de las partidas descritas, se apreció diferencia entre lo pagado por la Entidad y lo realmente ejecutado por el Contratista, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
COMPARACIÓN DE METRADOS PAGADOS AL CONTRATISTA CONSIDERADOS EN LAS VALORIZACIONES Y EN LA LIQUIDACIÓN VS LO REALMENTE EJECUTADO

SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO				SEGÚN CONTRATO PRINCIPAL (VALORIZACIONES Nos 4, 5, 6, 7 Y LIQUIDACIÓN DE OBRA)		SEGÚN COMISIÓN DE CONTROL		PAGO POR METRADO NO EJECUTADO	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	METRADO (a)	MONTO S/ (b)	METRADO (c)	MONTO S/ (d)	METRADO (e)=(a)-(c)	MONTO S/ (f)=(b)-(d)
02	**ESTRUCTURAS**								
02.02	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**								
02.02.04	Vereda de circulación perimetral concreto f'c=175 kg/cm2 e=0.10m, pasta 1:2	m2	82,08	306,82	25 183,79	262,10	21 513,17	44,72	3 670,62
02.02.05	Rampas para discapacitados concreto fc=175kg/cm2 e=0.10m, pasta 1:2	m2	89,43	72,72	6 503,35	55,23	4 939,22	17,49	1 564,13
03	**ESTRUCTURA METALICA**								
03.05	**ELEMENTOS PARA AGUA PLUVIALES**								
03.05.01	Suministro e instalación de sistema de drenaje pluvial tipo canal aéreo tipo 1	m	77,18	90,14	6 957,01	88,93	6 863,62	1,21	93,39
04	**ARQUITECTURA**								
04.02	**REVOQUES Y REVESTIMIENTO**								
04.02.01	Tarrajeo en muros interiores y exteriores c:a 1:5, y e=1.5cm	m2	22,68	1 071,60	24 303,89	1 096,34	24 864,99	-24,74	-561,10
04.02.02	Tarrajeo de columnas 1:5, e=1.5cm	m2	36,81	599,39	22 063,55	394,16	14 509,03	205,23	7 554,52
04.02.03	Tarrajeo de vigas 1:5, e=1.5cm	m2	39,64	274,75	10 891,09	276,09	10 944,21	-1,34	-53,12
04.02.05	Vestiduras de derrames en puertas y ventanas prop. 1:4, e=1.5cm	m	16,07	284,51	4 572,08	165,08	2 652,84	119,43	1 919,24
04.02.06	Tarrajeo del tipo rayado o primario c/mortero 1:5	m2	24,27	87,69	2 128,24	82,63	2 005,43	5,06	122,81
04.04	**ZOCALOS Y CONTRAZOCALOS**								
04.04.01	Colocación de zócalos en pared de SS.HH. con porcelanato de 0.60x0.60cm	m2	64,13	87,69	5 623,56	82,63	5 299,06	5,06	324,50
04.05	**PINTURA**								
04.05.01	Pintura látex 2 manos en muros interiores y exteriores	m2	11,68	1 071,60	12 516,29	1 096,34	12 805,25	-24,74	-288,96
04.05.02	Pintura látex a 2 manos en columnas y vigas	m2	12,84	874,13	11 223,83	697,33	8 953,72	176,80	2 270,11
	COSTO DIRECTO				**131 966,65**		**115 350,53**		**16 616,12**
	(*) GASTOS GENERALES (3,5826204538125%)				**4 727,86**		**4 132,57**		**595,29**
	() UTILIDAD (3,16844713797394 0%)**				**4 181,29**		**3 654,82**		**526,47**
	SUBTOTAL				**140 875,81**		**123 137,92**		**17 737,89**
	I.G.V. (18,00%)				**25 357,65**		**22 164,83**		**3 192,82**
	TOTAL				**166 233,46**		**145 302,75**		**20 930,71**

Fuente: Comprobantes de Pago, Resolución de Gerencia Municipal n.° 972-2021/MPT-GM de 3 de diciembre de 2021, Acta n.° 001-2022-CG/GRTB-MPT-CN de 20 de mayo de 2022.
Leyenda: (*) Para el presente cálculo se está considerando el porcentaje de Gastos Generales de la oferta económica del Contratista.
(**) Para el presente cálculo se está considerando el porcentaje de Utilidad de la oferta económica del Contratista.
Elaborado por: Comisión de Control

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
GERENTE

000015

Asimismo, resulta importante mencionar que, en dicho proceso de pago de valorizaciones, las áreas competentes como son la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro y la Gerencia de Desarrollo Rural y Urbano, debieron realizar las acciones que garanticen la correcta ejecución de la Obra; no obstante, conforme se detalló previamente, en el proceso de ejecución y en la liquidación técnica financiera final de la obra, no advirtieron los hechos identificados.

Ahora bien, lo expuesto en el presente literal, originó perjuicio económico a la Entidad por **S/20 930,71**.

b) El Contratista realizó trabajos en la Obra a pesar que se encontraba con el plazo de ejecución suspendido

De la revisión a los documentos relacionados con la ejecución de la Obra, se verificó que la Entidad y el Contratista suscribieron Contrato el 5 de noviembre de 2020 **(apéndice n.° 5.1)**, estableciendo un monto contractual de S/1 570 957,06.

Asimismo, según lo estipulado en la "Cláusula quinta: Plazos de la ejecución de la prestación" del Contrato, se estableció un plazo de 120 días calendario para la ejecución de la citada Obra, contados a partir del día siguiente del cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 73° del RCPE; por lo que el 21 de noviembre de 2020, se consideró como fecha de inicio del cómputo de plazo, al día siguiente de que se efectuó la entrega de terreno. **(apéndice n.° 5.41).**

Luego de haberse definido el 21 de noviembre de 2020, como fecha de inicio del plazo para ejecutar la Obra, y considerando el plazo de ejecución establecido en el Contrato en 120 días calendario, **el plazo para culminar la Obra vencía el 20 de marzo de 2021**.

Posteriormente, la Entidad durante la ejecución de la Obra, aprobó tres (3) suspensiones de plazo por 21[5], 11[6] y 24[7] días calendario, respectivamente, tal como se detalla en el cuadro n.° 3, que conllevaron a que el plazo contractual se prorrogue hasta el 15 de mayo de 2021; no obstante, la fecha real de culminación de la Obra fue el 28 de mayo de 2021, según la anotación realizada por el supervisor en el asiento n.° 242 del cuaderno de obra **(apéndice n.° 5.42).**

CUADRO N° 3
SUSPENSIONES DEL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA

SUSPENSIÓN DE PLAZO	DOCUMENTO DE SUSTENTO	PERIODO SUSPENDIDO	TOTAL DÍAS	MOTIVO
1	-"Acta suspensión de plazo" suscrita el 1 de marzo de 2021. - "Acta de reinicio de plazo de obra" suscrita el 22 de marzo de 2021.	Del 1 al 21 de marzo de 2021	21 días	Acontecimientos climáticos
2	- "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" suscrita el 1 de abril de 2021. - "Acta de acuerdo de reinicio de obra" suscrita el 12 de abril de 2021.	Del 1 al 11 de abril de 2021	11 días	Residente de Obra se encuentra con COVID 19.
3	- "Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra" suscrita el 17 de abril de 2021. - "Acta de reinicio de obra" suscrita el 10 de mayo de 2021.	Del 17 de abril de 2021 al 10 de mayo de 2021	24 días	Residente de Obra mantiene secuelas del COVID – 19

Fuente: Actas de suspensión y de reinicio del plazo de Obra.
Elaborado por: Comisión de control

5 Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 417-2021-MPT-GM de 26 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 5.43**), se aprobó la suspensión de plazo desde el 1 de marzo de 2021 hasta el 22 de marzo de 2021, por acontecimientos climatológicos (lluvias).

6 Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 418-2021-MPT-GM de 26 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 5.44**), se aprobó la suspensión de plazo desde el 1 de abril de 2021 hasta el 11 de abril de 2021, debido a que ingeniero residente de obra se contagió del covid-19.

7 Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 550-2021-MPT-GM de 2 de julio de 2021 (**apéndice n.° 5.45**), se aprobó la suspensión de plazo desde el 17 de abril de 2021 hasta el 10 de mayo de 2021, debido a que el ingeniero residente de obra, no está en condiciones de continuar con la dirección técnica de la obra, por lo que todavía mantiene secuelas del covid19.

Sobre el particular, el artículo 74.1° del RPCE establece que *"(...) Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que **originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento**, (...)"* (Lo subrayado es agregado)

En ese sentido, cabe indicar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión n.° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014 (**apéndice n.° 5.46**), señala *"(...) una "paralización" de obra se define como la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, no siendo posible que el contratista valorice los mayores gastos generales incurridos en este periodo (...)"*

Al respecto, en relación a la suspensión de plazo n.° 3, cabe señalar que a pesar que la Obra estuvo suspendida el 17 de abril al 10 de mayo de 2021, se evidenció que el Contratista realizó trabajos durante el periodo de suspensión de plazo de ejecución, debido a que el supervisor mediante informe n.° 30-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 31 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 5.47**), indicó *"(...) se ha constatado en la ejecución de obra, que durante la suspensión del plazo de ejecución, se ha realizado trabajos de acabados por cuenta propia del Contratista, como son en las partidas 02.03.07 Plataforma se formación, 02.02.04 Vereda de circulación perimetral, 04.02.02 Tarrajeo en muros interiores del área de administración, en servicios higiénicos de aulas y tarrajeo exterior en la parte posterior de aulas, 03.04.01 Cobertura liviana con plancha de Eternit en área de administración, 04.09.01 Ventanas altas y bajas sistema directo con protector en frontis principal de aula 01, y de usos múltiples, 04,03.03 Piso de porcelanato de 0.60x0.60m en aula 01, Pintura base en muros interiores de aulas. **Por ser estos trabajos no autorizados por la supervisión, se tomará en cuenta sus metrados para su deductivo correspondiente** (...)"* (subrayado y resaltado es agregado)

Asimismo, con informe n.° 031-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 4 de junio de 2021 (**apéndice n.° 5.10**), señaló lo siguiente: *"(...) se ha constatado que se han realizado trabajos de algunas partidas de estructuras y de Arquitectura, durante el periodo de suspensión de plazo de ejecución, sin tener el aprobación y autorización del Supervisor, estos metrados no serán valorizados y serán deducidos en la Valorización N° 07 y son los siguientes:*

02	***ESTRUCTURAS***		
02.02	***OBRAS DE CONCRETO SIMPLE***		
02.02.04	*VEREDA DE CIRCULACIÓN CONCRETO FC=175 KG/CM2 E=0.10 M, PARTA 1:2*	*M2*	*12:12*
02.02.06	*GRADAS DE CONCRETO FC=175 KG/CM2 E=0.10, PASTA 1:2*	*M2*	*5.90*
03	***ESTRUCTURAS METALICAS***		
03.01	***ESTRUCTURAS METALICAS EN ADMINISTRACION***		
03.01.02	*SUMINISTRO E INSTALACION DE CORREAS METALICAS*	*ML*	*68.40*
3.04	***COBERTURAS***		
03.04.01	*COBERTURA LIVIANA CON PLANCHAA DE ETERNIR PERFIL 4 DE 3.05X 110 MTS*	*M2*	*20.54*
4.00	***ARQUITECTURA***		
4.02	***REVOQUES Y REVESTIMIENTOS***		
04.02.01	*TARRAJEO EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES*	*M2*	*21.44*
04.02.02	*TARRAJEO DE COLUMNAS*	*M2*	*1.56*
04.02.03	*TARRAJEO DE VIGAS*	*M2*	*7.49*
04.03	***PISOS Y PAVIMENTOS***		
04.03.03	*PISO DE PORCELANATO DE 0.60 C 0.60 M*	*M2*	*90.42*
(...)			

4.09	***VIDRIOS, CRISTALES Y SIMILARES***		
04.09.01	***VENTANAS ALTAS YBAJAS SISTEMA DIRECTO***	*M2*	*26.37*

(...)"

De lo expuesto, se verificó que el supervisor no consideró las partidas ejecutadas sin autorización en la valorización n.° 7, siendo estas deducidas, por lo cual no fueron pagadas y tampoco reconocidas en la primera liquidación aprobada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 930-2021/MPT-GM de 19 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 5.26**).

Asimismo, durante el trámite de liquidación final de obra, el Consorcio Alfa, encargado de la supervisión de la obra, mediante carta n.° 40-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM recibido el 7 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 5.33**) por la Subgerencia de Obras Públicas y Catastro, **confirmó que se ejecutaron partidas sin contar con la autorización durante el periodo en que la Obra se encontraba suspendida**, las cuales se detallan a continuación:

"(...)

Ítem	Descripción	Und	metrado	precio	parcial
02.02.04	Vereda de circulación perimetral concreto f´c=175 kg/cm2 E=0.10m, pasta 1:2		120,12	82,08	9 859,45
02.02.06	Gradas de concreto f´c=175 kg/cm2 E=0.10 m, pasta 1:2		5,90	100,44	592,60
03.01.02	Suministro e instalación de correas metálicas		68,40	51,77	3 541,07
03.04.01	Vereda de circulación perimetral concreto f´c=175 kg/cm2 E=0.10m, pasta 1:2		20,54	92,70	1 904,06
04.02.01	Tarrajeo en muros interiores y exteriores c:a 1:5, y e=1.5cm		21,44	22,68	486,26
04.02.02	Tarrajeo de columnas 1:5, e=1.5c		1,56	36,81	57,42
04.02.03	Tarrajeo de vigas 1:5, e=1.5cm		7,49	39,64	296,90
04.03.03	Piso de porcelanato de 0.60x0.60cm		90,42	74,20	6 709,16
04.09.01	Ventana altas y bajas sistema directo con protector		26,37	320,00	8 438,40
					(...)"

En ese sentido, teniendo en cuenta el Programa de Ejecución de Obra - CPM[8] y los metrados de las partidas señaladas en los documentos antes indicados[9], se procedió a determinar el plazo insumido por el Contratista para ejecutar los metrados de las partidas antes señaladas.

Por consiguiente, el plazo de ejecución de los metrados realizados durante la suspensión se determinan en el siguiente cuadro:

[8] Alcanzado mediante carta n.° 0147-2020/CONSERLOG-S.A.-G.G. recibido el 30 de noviembre de 2020 (**apéndice n.° 5.48**)
[9] Carta n.° 40-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM recibido el 7 de diciembre de 2021(**apéndice n.° 5.33**), Informe n.° 031-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 4 de junio de 2021 (**apéndice n.° 5.10**) a través del cual el supervisor alcanzó la valorización n.° 7.

CUADRO N° 4
CUANTIFICACIÓN DE DÍAS EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS OBSERVADAS DURANTE SUSPENSIÓN DE PLAZO

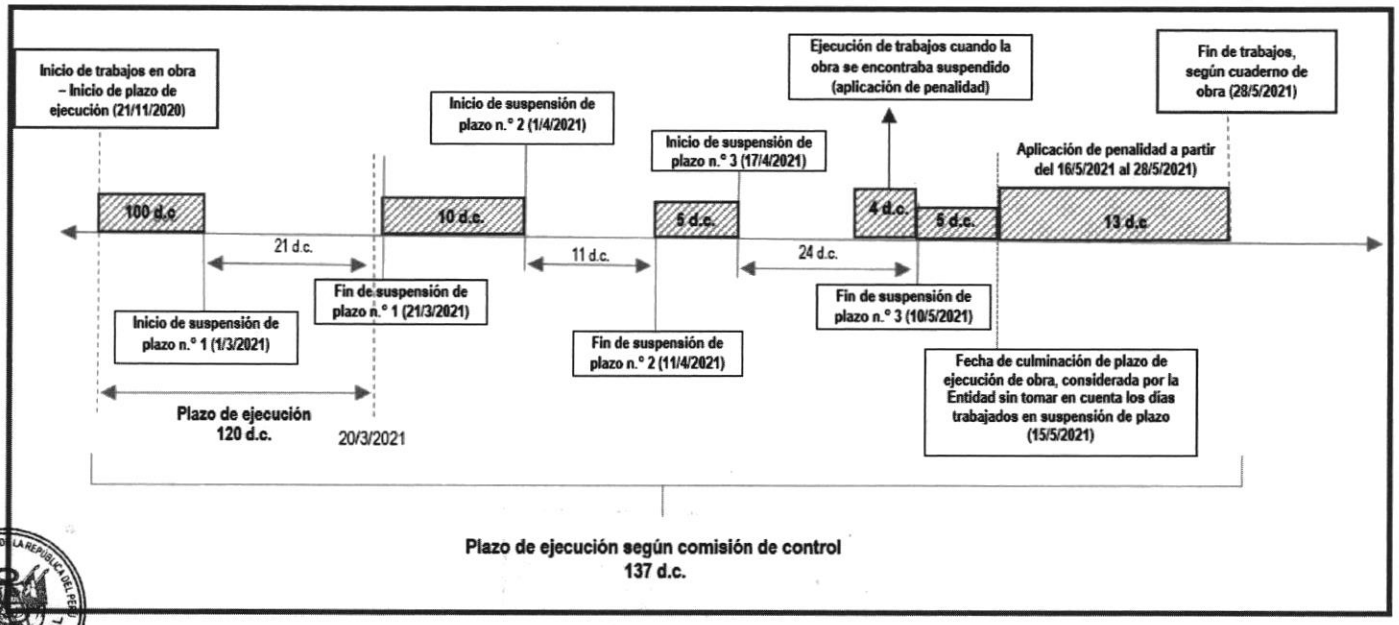
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID.	METRADO SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO (a)	DÍAS PROGRAMADOS SEGÚN PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, PARA LA REALIZACIÓN DEL TOTAL DE METRADO (b)	METRADO EJECUTADO EN PERIODO SUSPENDIDO (c)	DÍAS EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS EN EL PLAZO SUSPENDIDO (d)=(c*b)/a	DÍAS EFECTIVOS EMPLEADOS EN LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS OBSERVADAS
02.02.04	VEREDA DE CIRCULACIÓN PERIMETRAL CONCRETO F'C=175 kg/cm2,E=0.10m, PASTA 1:2	M2	306,82	5,11	120,12	2,00	2,00
02.02.06	GRADAS DE CONCRETO F'C=175 kg/cm2,E=0.10m, PASTA 1:2	M2	8,76	0,22	5,90	0,15	1,00
03.04.01	COBERTURA LIVIANA CON PLANCHAS DE ETERNIT PERFIL 4 DE 3.05X110 MTS	M2	592,65	13,00	20,54	0,45	1,00
04.02.01	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES C:A 1:5, y E=1.5cm	M2	1071,60	23,50	21,44	0,47	1,00
04.02.02	TARRAJEO DE COLUMNAS C:A 1:5, y E=1.5cm.	M2	599,39	18,78	1,56	0,05	1,00
04.02.03	TARRAJEO DE VIGAS C:A 1:5, y E=1.5cm.	M2	274,75	17,00	7,49	0,46	1,00
04.03.03	PISO DE PORCELANATO DE 0.60 X 0.60cm.	M2	305,77	12,74	90,42	3,77	4,00
04.09.01	VENTANA ALTAS Y BAJAS SISTEMA DIRECTO CON PROTECTOR.	M2	48,94	6,99	26,37	3,77	4,00

Nota: El ítem 03.01.02 Suministro e instalación de correas metálicas no se ha considerado para el cálculo en el cuadro n.° 4, debido a que no se evidenció en la programación de obra alcanzado mediante carta n.° 0147-2020/CONSERLOG-S.A.-G.G. recibido el 30 de noviembre de 2020. Asimismo, mediante carta n.° 40-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM el supervisor consignó el ítem 03.04.01 vereda de circulación perimetral concreto F'c 175kg/cm2 E=0.10m, pasta 1:2; sin embargo, existe un error de transcripción, debido a que en la valorización de obra n.° 07 presentada mediante carta n.° 001-2020-CONSERLOG.S.A. recibido el 31 de mayo de 2021, se consignó como denominación de la partida *"cobertura liviana con planchas de Eternit perfil 4 de 3.05x1.10 mts"*. Además, cabe precisar que el supervisor en la valorización n.° 7 no ha aprobado el pago de las partidas ejecutadas sin supervisión.
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se advirtió que para la ejecución de los metrados realizados durante la suspensión de plazo, de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra, el Contratista lo ejecutó desde uno (1) a cuatro (4) días calendario, siendo las partidas *04.03.03 PISO DE PORCELANATO DE 0.60 X 060 CM.* y *04.09.1 VENTANA ALTAS Y BAJAS SISTEMA DIRECTO CON PROTECTOR*, las que presentan un plazo de ejecución de cuatro (4) días calendario; por tanto, se consideró el mayor plazo determinado en el cuadro n.° 7, como plazo para la ejecución de los metrados observados, los cuales fueron ejecutados durante la suspensión de plazo, tal como se indicó en los documentos anteriores.

En ese sentido, se evidenció que el Contratista efectuó labores durante al menos cuatro (4) días calendario en periodo de suspensión, por lo cual, no existió una "paralización total" durante el 17 de abril al 10 de mayo de 2021, periodo que no fue contabilizado como plazo de ejecución de la Obra; por tanto, **los trabajos fueron ejecutados en un plazo de 137 días calendario**, tal como se detalla a continuación:

GRÁFICO N° 1
LINEA DE TIEMPO DE LA OBRA



Leyenda:

Días trabajados en obra =100 d.c +10 d.c. + 5 d.c. + 4 d.c + 5 d.c.+ 13 d.c =137 d.c.

Fuente: Contrato de obra n.° 003-2020/MPT-GM (**apéndice n.° 5.1**), Resolución de Gerencia Municipal n.° 417-2021-MPT-GM de 26 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 5.43**), Resolución de Gerencia Municipal n.° 418-2021-MPT-GM de 26 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 5.44**), Resolución de Gerencia Municipal n.° 550-2021-MPT-GM de 2 de julio de 2021 (**apéndice n.° 5.45**), Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2022/MPT-GM de 13 de enero de 2022 (**apéndice n.° 5.22**).

En tal sentido, es importante comentar que durante el indicado periodo de suspensión (56 d.c.), el Contratista efectuó trabajos en la Obra debido a que ésta se encontraba atrasada; así, se tiene que desde el 5 de enero hasta el 11 de febrero de 2021 (antes del periodo de "suspensión"), el supervisor efectuó anotaciones en el cuaderno de obra (asientos n.os 69, 127, 135, 137, 207[10]) (**apéndice n.° 5.49**), de los cuales se desprende, que la Obra se encontraba atrasada; asimismo, emitió documentos donde se evidencia el citado atraso:

- Informe n.° 015-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 3 de marzo de 2021 (**apéndice n.° 5.50**), el supervisor alcanzó la valorización n.° 4 correspondiente al mes de febrero de 2021, en la cual indicó *"(...) un avance físico del 8.98% del presupuesto contratado Teniendo en cuenta el avance programado acumulado con el avance ejecutado acumulado, la obra se encuentra atrasada en -14,48% con referencia al nuevo calendario valorizado acelerado (...)"*

- Informe n.° 021-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 5 de abril de 2021 (**apéndice n.° 5.51**), el supervisor alcanzó la valorización n.° 5 correspondiente al mes de marzo de 2021, en la cual indicó *"(...) se aprecia un avance físico del 9.86% del presupuesto contratado Teniendo en cuenta el avance programado acumulado con el avance ejecutado acumulado, la obra se encuentra atrasada en -6,16% con referencia al nuevo calendario valorizado actualizado (...)"*

- Informe n.° 027-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 6 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 5.3**), el supervisor alcanzó la valorización n.° 6 correspondiente al mes de abril de 2021, en la cual

[10] En el asiento n.° 207 de 12 de abril de 2021(**apéndice n.° 5.49**), el supervisor de obra señaló *"(...) Se hace de conocimiento que en coordinación con el Contratista, se acordó reiniciar la obra el día 12/04/2021, por cuanto en la Valorización n.° 5 correspondiente al mes de Marzo, el avance programado acumulado (66.69%) versus el avance ejecutado acumulado (60.53%), demuestra que la obra se encuentra atrasada en -6.16% con referencia al nuevo calendario valorizado actualizado;(...)"*

indicó *"(...) se aprecia un avance físico del 15.20% del presupuesto contratado. Teniendo en cuenta el avance programado acumulado con el avance ejecutado acumulado, la obra se encuentra atrasada en -4,83%, con referencia al nuevo calendario valorizado actualizado. (...)"*

Aunado a ello, cabe precisar que en el pliego de observaciones suscrito el 13 de julio de 2021 (**apéndice n.° 5.20**), el comité de recepción realizó observaciones a la obra, siendo las más relevantes, las que a continuación se detallan:

"(...)
1. Se OBSERVA, que no se realizó adecuada limpieza observándose restos de mezcla de concreto en cerco perimétrico, procedente del vaceo de vigas y columnas, así como de asentado de ladrillo. (...)
3. Se OBSERVA, no se realizó el adecuado acabado en muros, donde se indica reparar imperfecciones, grietas u orificios propias del tarrajeo, y así mismo se debe de dar el acabado con Pintura Látex (...)"

Seguidamente, la Obra se recepcionó sin observaciones el 23 de julio de 2021 mediante acta de recepción (**apéndice n.° 5.21**), en la cual se señaló: *"(...) se ha constatado que el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C. si ha cumplido con levantar las observaciones interpuestas verificadas por el comité de recepción, por lo que esta comisión determina proceder a la recepción final de la obra. (...)".*

En ese contexto, durante la visita de inspección a la Obra[11], se evidenciaron deficiencias en el procedimiento constructivo, tales como malos acabados de tarrajeo en columnas y muros; siendo las partidas que coincidentemente se ejecutaron durante el plazo suspendido sin contar con la dirección técnica del residente y la supervisión respectiva, las mismas que fueron observadas por el comité de recepción de obra; tales como: 01.02.01 TARRAJEO EN MUROS EN INTERIORES Y EXTERIORES C:A 1:5, Y E=1.5 CM y 01.02.02 TARRAJEO DE COLUMNAS 1:5 E = 1.5 CM; toda vez que, se evidenció desprendimiento del tarrajeo y fisuras, así como restos de mezcla de concreto y mortero adherido a las zonas adyacentes de su superficie y ausencia de bruñas.

Además, cabe indicar que, durante el Servicio de Control Concurrente realizado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Tumbes, se constató que, al 6 de mayo de 2021[12] (cuando la Obra se encontraba suspendida), la Obra presentada un estado situacional; no obstante, cuando la comisión regresó a las 08:00 horas del 11 de mayo de 2021[13] (día que se reiniciaron los trabajos), identificó que la Obra presentaba avances sustanciales en la ejecución de distintas partidas que al 6 de mayo de 2021 no se habían realizado; es decir, **a pesar que el plazo de ejecución de la Obra se encontraba suspendido, el Contratista estuvo realizando trabajos contemplados en el expediente técnico**, tal como se detalla a continuación:

- Se construyeron todos los paños de la losa de concreto, ubicada en el hall de ingreso.
- Se vaciaron en su totalidad las circulaciones laterales a la rampa de acceso.
- Se tarrajeó muro superior de los servicios higiénicos del ambiente "Dirección".
- Se tarrajeó fachada posterior de los servicios higiénicos del ambiente "Dirección".
- Se instaló la totalidad de la cobertura de Eternit del "Deposito de material educativo" de la "Dirección".
- Se instalaron ventanas en cinco (5) vanos de la fachada del pabellón de aulas de inicial.
- Se pintaron los muros posteriores, así como los muros laterales a la puerta de ingreso del "Aula de inicial – 3 años", a nivel a base.

11 Acta n.° 001-2022-CG/GRTB-MPT-CN de 20 de mayo de 2022 (**apéndice n.° 5.37**)
12 Acta de Inspección Física n.° 001-2021-MPT/OCI-CC3 de 6 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 5.52**)
13 Acta de Inspección Física n.° 002-2021-MPT/OCI-CC3 de 11 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 5.53**)

- Se instalaron ventanas en los vanos superiores a los marcos de madera de las puertas de los servicios higiénicos del "Aula inicial – 3 años".
- Se enchaparon los pisos del "Aula de inicial – 4 años" y "Aula de inicial – 5 años" con porcelanato.
- Se tarrajearon los tabiques centrales de los servicios higiénicos del "Aula de inicial – 5 años".
- Se tarrajearon los muros de la fachada posterior del "Aula de inicial – 5 años".
- Se instalaron las ventanas de la fachada del "Salón de Usos Múltiples (SUM)".
- Se enchapó parte del piso del "Salón de Usos Múltiples (SUM)".
- Se instaló ventana en el ambiente de "Cocina" del "Salón de Usos Múltiples (SUM)".
- Se instaló ventana en el ambiente de "Depósito" del "Salón de Usos Múltiples (SUM)".

De lo antes expuesto, se evidenció que el Contratista realizó trabajos durante la suspensión de plazo de ejecución; a pesar que la Obra se encontraba paralizada y sin supervisión técnica (residente y supervisor de obra), por lo cual se debió aplicar penalidad por mora, tal como se detalla a continuación:

Calculado de Penalidad por mora

Del grafico n.° 1 se obtiene:

- Inicio de plazo de ejecución de Obra: **21 de noviembre de 2020.**
- Fecha de culminación de Obra : **28 de mayo de 2021.**
- Suspensión de plazo n.° 1 : 21 días calendario (1 al 21 de marzo de 2021)
- Suspensión de plazo n.° 2 : 11 días calendario (1 al 11 de abril de 2021
- Suspensión de plazo n.° 3 : 24 días calendario (17 de abril al 10 de mayo de 2021)
- Suspensiones de plazo total : 56 días calendario.
- Plazo de ejecución total : 137 días calendario (120 plazo de ejecución contractual + 4 días de plazo de ejecución en periodo suspendido + 13 días de plazo de ejecución sin ampliación de plazo)

Por tanto, **existen diecisiete (17) días calendario adicionales** que no forman parte del plazo contractual, por lo que se evidencia que dichos días corresponden al **retraso en la ejecución de los trabajos de Obra**.

Al respecto, el artículo 62° del RCPE establece que cuando existen retrasos en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato de obra, se debe aplicar una penalidad por cada día de retraso hasta por un monto equivalente al diez por ciento (10,00%) del monto del contrato vigente, el cálculo de la penalidad diaria se determina de la siguiente manera:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \frac{\text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F, para plazos de ejecución mayores a sesenta (60) días tiene el valor de 0,15.

En ese sentido, para la presente Obra se tiene:

Monto del contrato vigente:

- Monto del contrato vigente : **S/1 570 957,06**

Días de retraso:

- Plazo de ejecución real de la Obra : 137 días calendario
- Plazo del contrato vigente : 120 días calendario
- **Días de retraso** : **17 días calendario**

Por consiguiente, el resultado del cálculo de la penalidad es el siguiente:

CUADRO N° 6
CALCULO DE LA PENALIDAD POR MORA

FÓRMULA				PENALIDAD DIARIA (a)	DIAS DE RETRASO (b)		PENALIDAD TOTAL (a) x (b)
(0.10 x Monto) / (F x Plazo en Días)	=	(0,10 x S/1 570 957,06)/(0,15 x 120,00)	=	S/8727,54	17	=	S/148 368,17
Total S/							**148 368,17**

Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, se advierte que la Entidad debió aplicar una penalidad por mora al Contratista por **S/148 368,17;** sin embargo, de la revisión de la "LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA FINAL DE LA OBRA" aprobada por la Entidad mediante Resolución Gerencial Municipal n.° 015-2022/MPT-GM de 13 de enero de 2022[14] (**apéndice n.° 5.22**), se evidenció que la Entidad aplicó penalidad por mora solo por trece (13) días calendario por el monto de **S/113 458,02,** sin considerar los cuatro (4) días calendario que el Contratista realizó trabajos a pesar que la Obra se encontraba suspendida.

Situación que permitió generar un mayor avance físico de la Obra, sin que transcurra el plazo de ejecución de la misma y la inaplicación de la penalidad por mora, generando un perjuicio económico por **S/34 910,15** (S/148 368,17- S/113 458,02), lo cual no fue advertido por el señor José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas y Catastro y el señor Gianny Javier Moquillaza Herrera, gerente de Desarrollo Rural y Urbano, quienes tramitaron la liquidación de obra sin considerar la aplicación de la penalidad por mora por los cuatro (4) días calendario de trabajos ejecutados durante la suspensión de plazo a pesar que fue informado por la supervisión mediante informe n.° 030-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 31 de mayo de 2021 (**apéndice n.° 5.47**), informe n.° 031-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 4 de junio de 2021 (**apéndice n.° 5.10**),y la carta n.° 40-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM recibido el 7 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 5.33**).

[14] Fue la última liquidación aprobada por la Entidad, debido a que las (2) dos anteriores fueron observadas y modificadas. El trámite se inició con la presentación de la liquidación final de obra por parte del Contratista mediante carta n.° 239-2021/CONSERLOG S.A.-G.G recibido el 20 de setiembre de 2021 (**apéndice n.° 5.54**), luego mediante carta n.° 038-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM recibido el 28 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 5.23**), el supervisor observó la liquidación presentada y elaboró una nueva liquidación, la cual fue validada por el subgerente de Obras Públicas y Catastro y gerente de Desarrollo Rural y Urbano, quienes continuaron con el trámite correspondiente hasta la liquidación final de obra que fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 930-2021/MPT-GM de 19 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 5.26**), luego modificada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 972-2021/MPT-GR de 3 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 5.31**) y finalmente modificada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2022/MPTGM de 13 de enero de 2022 (**apéndice n.° 5.22**).

c) Inaplicación de penalidad por "Otras penalidades" por la no presentación dentro del plazo del Calendario de Avance de Obra Valorizado adecuado al inicio de plazo de ejecución.

Al respecto, cabe indicar que el plazo contractual de la Obra inició el 21 de noviembre de 2020, luego el 25 de noviembre de 2020, el supervisor de obra solicitó al residente que alcance el calendario valorizado actualizado a la fecha de inicio de obra, según el asiento n.° 08 del cuaderno de obra (**apéndice n.° 5.55**); documento que fue alcanzado por el Contratista el 30 de noviembre de 2020 a través de la carta n.° 0147-2020/CONSERLOG-S.A.-G.G.[15] (**apéndice n.° 5.48**)

Sobre el particular, la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Obra n.° 003-2020/MPT-GM (**apéndice n.° 5.1**), señala la aplicación de "Otras penalidades" cuando el Contratista no presenta dentro del plazo de 24 horas de solicitado, el cronograma valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo de ejecución, tal como se muestra a continuación:

"(...)
Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
(...)			
9	*Cronograma Valorizado al Inicio Del Plazo Contractual. - Cuando el Contratista no cumpla con entregar el Calendario Valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 24 horas de solicitado. La multa diaria será de:*	*1/1000 del monto contratado.*	*Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la obra, según corresponda.*
(...)			

(...)"

Conforme se ha narrado anteriormente, el citado calendario valorizado, fue entregado cuatro (4) días después de solicitado, cuando correspondía entregarlo a más tardar el 26 de noviembre de 2020; por tanto, se incurrió en el supuesto de aplicación de penalidad descrito, por lo que correspondía efectuar el cálculo para el cobro de dicha penalidad.

Asimismo, el OSCE a través de la opinión n.° 104-2013/DTN de 9 de diciembre de 2013 (**apéndice n.° 5.56**), concluyó: *"(...) La liquidación de un contrato de obra debe contener todas las valorizaciones, los reajustes, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados, (...)".*

En ese sentido, para la presente Obra se tiene la siguiente información:

- Monto del contrato vigente: **S/1 570 957,06**
- Fecha de inicio de plazo de ejecución: 21 de noviembre de 2020.
- Fecha máxima para presentar el calendario de avance de obra: 26 de noviembre de 2020 (24 horas de solicitado).
- Días de aplicación de otras penalidades: **4 días calendario**; puesto que a la fecha solicitada 26 de noviembre de 2020, no se presentó el calendario valorizado de obra adecuado al inicio de plazo de ejecución.

Por consiguiente, el resultado del cálculo de la penalidad es el siguiente:

[15] Mediante carta n.° 008-2022/ ING° RDP de 16 de mayo de 2022, el supervisor confirmó la fecha de recepción del documento (30/11/2020)

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE LA PENALIDAD "OTRAS PENALIDADES" NO APLICADA AL CONTRATISTA

FÓRMULA				PENALIDAD DIARIA (a)	DIAS DE RETRASO (b)		PENALIDAD TOTAL (a) x (b)
(1/1000 x monto del contrato) * días de atraso	=	(1/1000 x S/1 570 957,06) * 4	=	S/1 570,957	4	=	S/6 283,83
Total, S/							**6 283,83**

Elaborado por: Comisión de control

De lo expuesto, se evidenció que la Entidad no aplicó penalidad por "Otras penalidades" al Contratista, tal como se apreció en la "LIQUIDACIÓN TÉCNICA FINANCIERA FINAL DE LA OBRA" aprobada por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2022/MPT-GM de 13 de enero de 2022 (**apéndice n.° 5.22**) emitida por el gerente Municipal, que resolvió: *"(...)* ***ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR****, la liquidación Técnica financiera final del Contrato de Obra (...) ejecutada por la Empresa: CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS LOGISTICOS SA,(...) siendo el costo total de obra S/.1´627,391.66 (...) teniendo como saldo a cancelar al contratista el monto de S/.106,070.53 (...)";* tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 8
DESAGREGADO DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 015-2022/MPT-GM

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS	MONTOS PAGADOS	SALDO MONTO
A) DE LAS VALORIZACIONES			
Valorización del Presupuesto Principal	1 318 034,47	1 283 186,06	34 848,41
	1 318 034,47	**1 283 186,06**	**34 848,41**
B) REAJUSTES DE PRECIOS			
Reajustes Principal	**90 858,54**	0,00	
TOTAL DE REAJUSTE	**90 858,54**	**0,00**	**90 858,54**
C) ADELANTOS OTORGADOS			
Adelanto directo	133 131,96	133 131,96	
Amortización de adelanto directo	133 131,96	133 131,96	
Adelanto de materiales	266 262,91	266 262,91	
Amortización de adelanto de materiales	266 262,91	266 262,91	
TOTAL ADELANTOS	**-0,01**	**0,00**	**-0,01**
ADELANTO DIRECTO	-6 637,68	0,00	
ADELANTO MATERIALES 01	-23 109,85	0,00	
TOTAL DE DEUCCIONES DE REJUSTES	**-29 747,53**		**-29 747,53**
D) TOTAL GENERAL (A+B+C-D)	**1 379 145,47**	**1 286 186,06**	**95 959,41**
POR OBRA PRINCIPAL	1 318 034,47	1 286 186,06	**34 848,41**
POR REAJUSTES	90 858,54	0,00	**90 858,54**
AMORTIZACIONES	-0,01	0,00	**-0,01**
DEDUCCIÓN ADELANTO MATERIALES (-)	-29 747,53	0,00	-29 747,53
E) IMPUESTOS GRL. A LAS VENTAS (18%)	**248 246,18**	**230 973,49**	**17 272,69**
F) COSTO OBRA PRINCIPAL	**1627 391,66**	**1514 159,55**	**113 232,10**
G) PENALIDAD POR MORA			
RETENCIÓN DE MORA 10% MC C/ IGV	113 458,02	157 095,71	-43 637,69
H) RETENCIÓN PARA PAGO DE SERVICIOS DEL SUPERVISOR DE OBRA 13 DÍAS	7 161,57		7 161,57
I) SALDO A CANCELAR			
Monto a cancelar en efectivo			89 890,28
Monto a cancelar por IGV			16 180,25
TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA		**S/**	**106 070,53**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal N.° 015-2022/MPT-GM (**apéndice n.° 5.22**)

Además de ello, se evidenció que, en ningún documento emitido por el supervisor, por el subgerente de Obras Públicas y Catastro y por el gerente de Desarrollo Rural y Urbano, durante la ejecución y la liquidación de la Obra, se consideró la aplicación de penalidad por "Otras penalidades", tal como se detalla a continuación:

***(i)* Documentos que emitió el supervisor durante la ejecución de la Obra y que no consideró la aplicación de penalidad por "Otras penalidades"**

- ✓ Informe n.° 004-2020/ING° SUPERVISOR RDP recibido el 7 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 5.57**), el representante común del Consorcio Alfa alcanzó la valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre de 2020.
- ✓ Informe n.° 006-2020/ING° SUPERVISOR RDP recibido el 24 de diciembre de 2020 (**apéndice n.° 5.58**), el representante común del Consorcio Alfa alcanzó valorización n.° 2 correspondiente al mes de diciembre de 2020.

***(ii)* Documentos que se emitieron durante el trámite de la liquidación de obra y que no consideraron la aplicación de penalidad por "Otras penalidades":**

Consorcio Alfa: Encargado de la supervisión

- ✓ Carta n.° 038-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM recibido el 28 de octubre de 2021 (**apéndice n.° 5.23**), el Consorcio Alfa observó la liquidación presentada por el Contratista y elaboró nueva liquidación.
- ✓ Carta n.° 040-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM recibido el 7 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 5.33**), el Consorcio Alfa mantiene su posición respecto a las partidas ejecutadas sin autorización y las partidas no ejecutadas por ser innecesarias y que existían en exceso en el expediente, por un total de S/65 797,61.

Subgerente de Obras Públicas y Catastro

- ✓ Informe n.° 1144-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP recibido el 11 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 5.24**), el subgerente de Obras Públicas y Catastro remitió liquidación de obra final elaborada por la Entidad.
- ✓ Informe n.° 1284-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP recibido el 1 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 5.29**), el subgerente de Obras Públicas y Catastro remitió liquidación de obra elaborada por la Entidad para su aprobación aceptando en parte las observaciones del Contratista.
- ✓ Informe n.° 1423-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP recibido el 17 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 5.34**), el subgerente de Obras Públicas y Catastro señaló que deberá cancelarse como saldo a favor el monto de S/105 583,96.

Gerente de Desarrollo Rural y Urbano

- ✓ Informe n.° 1273-2021-MPT/GDRYU-ARQ.GJMH recibido el 15 de noviembre de 2021 (**apéndice n.° 5.25**), el gerente de Desarrollo Rural y Urbano remitió la liquidación final de obra elaborada por la Entidad.
- ✓ Informe n.° 1529-2021-MPT/GDRYU-GJMH recibido el 30 de diciembre de 2021 (**apéndice n.° 5.35**), el gerente de Desarrollo Rural y Urbano acogió en parte la observación planteada por el Consorcio Alfa, en el extremo de modificar el saldo a favor del Contratista con la deducción de los metrados no ejecutados, siendo el saldo a cancelar al Contratista S/106 070,53.

De lo expuesto, se advirtió que el Consorcio Alfa, encargado de la supervisión durante la ejecución de la Obra tramitó el pago de las valorizaciones n.os 1 y 2, y elaboró la liquidación final de obra sin considerar la aplicación de penalidad por "Otras penalidades", asimismo, el señor José Carlos Guerrero Panta, subgerente de Obras Públicas y Catastro, validó la liquidación presentada por la supervisión que no consideró la aplicación de "Otras penalidades", y el señor Gianny Javier Moquillaza Herrera, gerente de Desarrollo Rural y Urbano, emitió conformidad a la liquidación final de obra elaborada por la Entidad que no consideró la aplicación de "Otras penalidades" por la demora en la presentación del calendario de avance de obra valorizado adecuado al inicio del plazo de ejecución.

Finalmente, la situación descrita ha originado un perjuicio económico total ascendente a **S/62 123,69**; tal como se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
IMPORTE DE PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL

N°	CONCEPTO	IMPORTE (S/)
1	Por metrados no ejecutados	20 930,71
2	Penalidad máxima por mora	34 910,15
3	Otras Penalidades	6 282,83
PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL		**62 123,69**

Los hechos expuestos transgreden la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 32. El contrato
 (...)
 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)

 Artículo 40. Responsabilidad del contratista
 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

- **Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 62.- Penalidades

 62.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

 La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.
Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. (...)

Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución
74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)

Artículo 83.- Valorizaciones y metrados
83.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. (...)
83.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, (...)

Artículo 94.- Liquidación del contrato de obra y efectos
(...)
94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
(...)"

❖ **Contrato de obra n.° 003-2020/MPT-GM Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N.° 04-2020-MPT-CS-1 (Primera Convocatoria) de 29 de setiembre de 2020.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F- 0.15 para mayores a sesenta (60) días (...)
(...)

En ese último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

Penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
(...)			
9	Cronograma Valorizado al Inicio Del Plazo Contractual. - Cuando el Contratista no cumpla con entregar el Calendario Valorizado adecuado a la fecha de inicio del plazo contractual, en un plazo de 24 horas de solicitado. La multa diaria será de:	1/1000 del monto contratado.	Según informe del INSPECTOR O SUPERVISOR de la obra, según corresponda.
(...)			

(...)"

❖ **Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N.° 04-2020-MPT-CS-1 (Primera Convocatoria) convocado el 29 de setiembre de 2020.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO II DEL CONTRATO

3.12. PENALIDADES

3.12.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE OBRA
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con en el artículo 62 del Reglamento.

3.12.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, se deben incluir en la sección específica de las bases los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. (...)"

Los hechos expuestos han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por **S/62 123,69,** por metrados no ejecutados y penalidades no aplicadas.

Lo expuesto, se originó por el actuar del subgerente de Obras y Catastro y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes tramitaron y autorizaron el pago de las valorizaciones n.os 6 y 7 con metrados no ejecutados, asimismo, validaron la ejecución de trabajos durante suspensión de plazo, sin haberse considerado como plazo de ejecución de la Obra, lo que evitó la aplicación de penalidad por mora; además, tramitaron y validaron la liquidación técnica financiera final de obra considerando metrados no ejecutados e inaplicación de penalidades.

Es importante precisar que los señores José Carlos Guerrero Panta y Gianny Javier Moquillaza Herrera, a la fecha del presente informe de Control Especifico, no presentaron sus comentarios o aclaraciones, cuyo plazo otorgado venció el 19 de julio de 2022 y 21 de julio de 2022, respectivamente.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **apéndice n. ° 6** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación.

- **Gianny Javier Moquillaza Herrera**, identificado con DNI n.° 40241837, en su condición de gerente de Desarrollo Rural y Urbano del 23 de abril de 2021 a la fecha, designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 187-2021-MPT-ALC de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 0002-2022-CG/GRTB-01-002 de 12 de julio de 2022, mediante la cual se adjuntó la cédula de notificación n.° 01-2022-CG/GRTB-SCE-MPT de 12 de julio de 2022 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 El mencionado funcionario en su condición de **gerente de Desarrollo Rural y Urbano**, no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el **apéndice n.° 6**; toda vez que suscribió el memorando n.° 519-2021/MPT-GDRYU-ARQ.GJMH de 17 de mayo de 2021 y el informe n.° 766-2021/MPT-GDRYU-ARQ.GJMH de 8 de julio de 2021, a través de los cuales derivó las valorizaciones n.os 6 y 7, respectivamente, a la Gerencia Municipal, sin advertir a la Entidad que estas incluían metrados no ejecutados, con lo cual validó las valorizaciones presentadas por el Contratista, y conllevó a que sean pagadas en su totalidad; asimismo, suscribió los informes n.° 1273-2021-MPT/GDRYU-ARQ.GJMH de 12 de noviembre de 2021, y n.° 1529-2021-MPT/GDRYU-GJMH recibido el 30 de diciembre de 2021, a través de los cuales se pronunció por la aprobación de liquidación técnica financiera final elaborada por la Entidad, sin advertir a la Entidad que esta contenía pagos por metrados no ejecutados a fin de que se realice el descuento respectivo, lo que originó perjuicio económico de **S/20 930,71**.

 Asimismo, suscribió el informe n.° 1529-2021-MPT/GDRYU-GJMH de 30 de diciembre de 2021, relacionado a la aprobación de la liquidación final de la Obra, en la cual se pronunció sin considerar la aplicación de la penalidad por mora por los cuatro (4) días calendario de trabajos ejecutados durante la suspensión de plazo a pesar que fue informado por la supervisión mediante los informes n.° 030-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 31 de mayo de 2021, n.° 031-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 4 de junio de 2021 y la carta n.° 40-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM de 7 de diciembre de 2021; lo que originó perjuicio económico por **S/34 910,15.**

 Aunado a ello, en ninguno de los dos (2) informes (n.° 1273-2021-MPT/GDRYU-ARQ.GJMH y n.° 1529-2021-MPT/GDRYU-GJMH) suscritos consideró la aplicación de la penalidad por otras penalidades por la no presentación dentro del plazo del Calendario de Avance de Obra Valorizado

adecuado al inicio de plazo de ejecución, lo que originó un perjuicio económico de **S/6 282,83.**

En conclusión, en calidad de Gerente de Desarrollo Rural y Urbano de la Entidad no se pronunció sobre los metrados no ejecutados y la inaplicación de penalidades, ocasionando perjuicio económico por **S/62 123,69**.

Transgrediendo con ello, lo establecido en los artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, referido al contrato y a la responsabilidad del Contratista, respectivamente, asimismo los artículos 62°, 74°, 83° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, que establece penalidades, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, liquidación del contrato y efectos, respectivamente; de igual manera las clausula décima quinta referida a penalidades del Contrato de obra n.° 003-2020/MPT-GM Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N.° 04-2020-MPT-CS-1 (Primera Convocatoria) de 29 de setiembre de 2020.

Además, el numeral 3.12 del capítulo II de la sección general de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N.° 04-2020-MPT-CS-1 (Primera Convocatoria) convocado el 29 de setiembre de 2020, referido a penalidad por mora en la ejecución de la Obra y otras penalidades.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...) "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, en su calidad de gerente de Desarrollo Rural y Urbano incumplió sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) 13. Supervisar la ejecución de obras y estudios en sus diferentes modalidades, que se ajusten a los expedientes técnicos, contratos, convenios y normas pertinentes sobre la materia, 15° Hacer cumplir los calendarios de avance de obras"*, establecida en el artículo 98º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013 (**apéndice n.° 8**).

Del mismo modo, inobservó sus funciones específicas relacionadas con *"(...) 3. Planear, dirigir, supervisar, ejecutar, coordinar y controlar las obras publicas que realiza la Municipalidad por Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Administración Directa, menor cuantía por convenio. (...) 9. Supervisar, controlar y recepcionar las obras ejecutadas por la Municipalidad por las diferentes modalidades de contrato.*

(...) 11.- Revisa y aprueba los expedientes técnicos de Obras que se elaboran en su Gerencia, de igual forma las Resoluciones, Liquidaciones, valorizaciones, etc. (...)", contenidas en el numeral 7.2.1 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 475-2015-MPT-ALC de 31 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 8**).

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, al procedimiento administrativo disciplinario sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; respectivamente.

- **José Carlos Guerrero Panta**, identificado con DNI n.° 70493865, en su condición de subgerente de Obras Públicas y Catastro del 4 de enero de 2019 a la fecha, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 028-2019-MPT-ALC de 4 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 0003-2022-CG/GRTB-01-002 de 12 de julio de 2022, mediante la cual se adjuntó la cédula de notificación n.° 0002-2022-CG/GRTB-MPT de 12 de julio de 2022 y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

El mencionado funcionario en su condición de **subgerente de Obras Públicas y Catastro**, no desvirtuó su participación en los hechos observados, conforme se aprecia en el **apéndice n.° 6**; toda vez que suscribió los informes n.° 423-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP de 13 de mayo de 2021 y n.° 643-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP de 6 de julio de 2021, en los cuales indicó haber revisado las valorizaciones n.° 6 y 7, respectivamente, sin observar que estas incluían metrados no ejecutados, con lo cual validó las valorizaciones presentadas por el Contratista, y conllevó a que sean pagadas en su totalidad; así como, por suscribir los informes n.° 1144-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP de 10 de noviembre de 2021, n.° 1284-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP de 1 de diciembre de 2021 y n.° 1423-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP de 16 de diciembre de 2021, a través de los cuales señaló haber revisado la liquidación final de la Obra elaborada por la Entidad, y opinó por la procedencia de su aprobación, sin advertir a la Entidad que esta contenía pagos por metrados no ejecutados a fin de que se realice el descuento respectivo, lo que originó perjuicio económico por **S/20 930,71**.

Asimismo, en los tres (3) últimos informes antes mencionados (informe n.° 1144-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP, informe n.° 1284-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP, e informe n.° 1423-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP) se pronunció por la aprobación de la liquidación final de la Obra, sin considerar la aplicación de la penalidad por mora por los cuatro (4) días calendario de trabajos ejecutados durante la suspensión de plazo a pesar que fue informado por la supervisión mediante los informes n.° 030-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 31 de mayo de 2021, y n.° 031-2021/ING° SUPERVISOR RDP de 4 de junio de 2021 y la carta n.° 40-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM de 7 de diciembre de 2021; lo que originó perjuicio económico por **S/34 910,15;** aunado a ello, no consideró la aplicación de la penalidad por otras penalidades por la no presentación dentro del plazo, del Calendario de Avance de Obra Valorizado adecuado al inicio de plazo de ejecución, lo que originó perjuicio económico de **S/6 282,83.**

En conclusión, en calidad de subgerente de Obras Públicas y Catastro de la Entidad no se pronunció sobre los metrados no ejecutados y la inaplicación de penalidades, ocasionando perjuicio económico por **S/62 123,69**.

Transgrediendo con ello, lo establecido en los artículos 32° y 40| del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019, referido al contrato y a la responsabilidad

del Contratista, respectivamente, asimismo los artículos 62°, 74°, 83° y 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias, que establece penalidades, suspensión del plazo de ejecución, valorizaciones y metrados, liquidación del contrato y efectos, respectivamente; de igual manera las clausula décima quinta referida a penalidades del Contrato de obra n.° 003-2020/MPT-GM Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N.° 04-2020-MPT-CS-1(Primera Convocatoria) de 29 de setiembre de 2020.

Además, el numeral 3.12 del capítulo II de la sección general de las bases integradas del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N.° 04-2020-MPT-CS-1 (Primera Convocatoria) convocado el 29 de setiembre de 2020, referido a penalidad por mora en la ejecución de la Obra y otras penalidades.

De igual manera, como funcionario público incumplió sus obligaciones establecidas en el literal a) y c) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *"Son obligaciones de los servidores: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *"(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", (...) "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*.

Así también, el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, publicada el 16 de abril de 2005, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 2) Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, en su calidad de subgerente de Obras Públicas y Catastro inobservó sus funciones específicas relacionadas con: *"(...) 3) Dirigir, ejecutar y supervisar las diversas obras públicas que la Municipalidad Provincial de Tumbes programa en su plan de desarrollo municipal, (...), 5. Brindar apoyo técnico en las diversas oficinas de la municipalidad (...)", 7. Controlar y recepcionar las obras Municipales (...)"*, establecida en el artículo 101º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013 (**apéndice n.° 8**).

Del mismo modo, inobservó su función específica relacionada con *"(...) 3) Supervisar las obras publicas que se ejecutan por las modalidades de contrato, convenios o por encargo. (...)"*, contenida en el numeral 7.2.1.1. del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 475-2015-MPT-ALC de 31 de diciembre de 2015 (**apéndice n.° 8**).

Lo descrito anteriormente configura la presunta responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, al procedimiento administrativo disciplinario sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, y las acciones legales a cargo de las instancias competentes; respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionada de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad aprobó y pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, asimismo, se ejecutó trabajos durante suspensión de plazo, sin considerarlo como plazo de ejecución de la obra, además presentó fuera de plazo el calendario de avance de obra valorizado, lo que impidió la aplicación de penalidades; lo que generó perjuicio económico por S/62 123,69"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionada de la Contraloría, de la Irregularidad *"Entidad aprobó y pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, asimismo, se ejecutó trabajos durante suspensión de plazo, sin considerarlo como plazo de ejecución de la obra, además presentó fuera de plazo el calendario de avance de obra valorizado, lo que impidió la aplicación de penalidades; lo que generó perjuicio económico por S/62 123,69"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Entidad aprobó y pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, asimismo, se ejecutó trabajos durante suspensión de plazo, sin considerarlo como plazo de ejecución de la obra, además presentó fuera de plazo el calendario de avance de obra valorizado, lo que impidió la aplicación de penalidades; lo que generó perjuicio económico por S/62 123,69"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

1. Entidad aprobó y pagó valorizaciones con metrados no ejecutados; asimismo, el Contratista ejecutó trabajos durante suspensión de plazo, sin considerarlo como plazo de ejecución de la Obra, además el Contratista presentó fuera de plazo el calendario de avance de obra valorizado, lo que impidió la aplicación de penalidades.

 Los hechos expuestos contravienen lo previsto en los artículos 32° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019; los artículos 62°, 74°, 83°, 94° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM publicado el 6 de julio de 2018 y modificatorias; la Cláusula décima quinta del Contrato de obra n.° 003-2020/MPT-GM Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N.° 04-2020-MPT-CS-1 N° 04-2020/MPT-CS-1(Primera Convocatoria) de 29 de setiembre de 2020; el numeral 3.12 del capítulo II de la Sección general de las Bases Integradas

del Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC N.° 04-2020-MPT-CS-1 (Primera Convocatoria) convocado el 29 de setiembre de 2020.

La situación descrita se ha originado por el actuar del subgerente de Obras y Catastro y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes tramitaron y autorizaron el pago de las valorizaciones n.os 6 y 7 con metrados no ejecutados, asimismo, validaron la ejecución de trabajos durante suspensión de plazo, sin haberse considerado como plazo de ejecución de la Obra, lo que impidió la aplicación de penalidad por mora; además, tramitaron y validaron la liquidación técnica financiera final considerando metrados no ejecutados e inaplicación de penalidades.

Los hechos expuestos afectaron los intereses de la Entidad, lo que originó perjuicio económico a la Entidad por **S/62 123,69.**
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Tumbes, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.*
 (Conclusión n.° 1)

Al Órgano Instructor:

2. *Realizar el procesamiento de los funcionarios públicos de la Municipalidad Provincial de Tumbes comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.*
 (Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. *Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios públicos comprendidos en el hecho con evidencia de la irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 5: Informe Técnico n.° 002-2022-CG/GRTB-CJSM de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 5.1: Copia fedateada del contrato de obra n.° 003-2020/MPT-GM Procedimiento de Contratación Pública Especial PEC n.° 04-2020-MPT-CS-1 suscrito el 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5.2: Copia fedateada de la carta n.° 118-2021/CONSERLOG-S.A.-G.G de 30 de abril de 2021.

Apéndice n.° 5.3: Copia fedateada del informe n.° 027-2021 /ING° SUPERVISOR RDP de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5.4: Copia fedateada de la carta n.° 020-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM de 7 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5.5: Copia fedateada del informe n.° 423-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP.- recibido el 13 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5.6: Copia fedateada del informe n.° 519-2021/MPT-GDRYU-ARQ.GJMH de 17 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5.7: Copia fedateada del memorando n.° 251-2021-MPT-GM. de 13 de abril de 2021.

Apéndice n.° 5.8: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 3048 y n.° 3049 de 20 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5.9: Copia fedateada de la carta n.° 143-2021/CONSERLOG S.A.-G.G. de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5.10: Copia fedateada del informe n.° 031-2021 /ING° SUPERVISOR RDP de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 5.11: Copia fedateada de la carta n.° 029-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 5.12: Copia fedateada de la carta n.° 281-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP.- de 17 de junio de 2021.

Apéndice n.° 5.13: Copia fedateada del informe n.° 034-2021 /ING° SUPERVISOR RDP de 18 de junio de 2021.

Apéndice n.° 5.14: Copia fedateada de la carta n.° 033-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM de 21 de junio de 2021.

Apéndice n.° 5.15: Copia fedateada del informe n.° 643-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP.- de 6 de julio de 2021.

Apéndice n.° 5.16: Copia fedateada del informe n.° 766-2021/MPT-GDRYU-ARQ.GJMH de 8 de julio de 2021.

Apéndice n.° 5.17: Copia fedateada del memorando n.° 380-2021-MPT-GM. de 14 de julio de 2021.

Apéndice n.° 5.18: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 4642, n.° 4643 y n.° 4644 de 19 de julio de 2021.

Apéndice n.° 5.19: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 542-2021//MPT-GM. de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 5.20: Copia fedateada del pliego de observaciones suscrito el 13 de julio de 2021.

Apéndice n.° 5.21: Copia fedateada del acta de recepción de obra suscrita el 23 de julio de 2021.

Apéndice n.° 5.22: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 015-2022/MPT-GM de 13 de enero de 2022.

Apéndice n.° 5.23: Copia fedateada de la carta n.° 038-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM de 27 de octubre de 2021 y documentos adjuntos de sustento en copia fedateada.

Apéndice n.° 5.24: Copia fedateada del informe n.° 1144-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP.- de 10 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 5.25: Copia fedateada del informe n.° 1273-2021/MPT-GDRYU-ARQ.GJMH de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 5.26: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 930-2021/MPT-GM de 19 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 5.27: Copia fedateada de la carta n.° 302-2021/CONSERLOG S.A-GG de 23 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 5.28: Copia certificada del acta de conciliación por acuerdo total entre las partes n.° 125 suscrito el 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 5.29: Copia fedateada del informe n.° 1284-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP.- de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 5.30: Copia fedateada del informe n.° 1002-2021-MPT-GAL-ETCHL de 1 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 5.31: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 972-2021/MPT-GM de 3 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 5.32: Copia fedateada de la carta n.° 311-2021/CONSERLOG S.A.-G.G. de 6 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 5.33: Copia fedateada de la carta n.° 040-2021-CONSORCIO ALFA-JFRM de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 5.34: Copia fedateada del informe n.° 1423-2021/MPT-GDRyU-SGOPyC-JCGP.- de 16 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 5.35: Copia fedateada del informe n.° 1529-2021-MPT/GDRYU-GJMH. de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 5.36: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 386 y n.° 387 del 31 de enero de 2022 y documentos adjuntos de sustento en copia fedateada.

Apéndice n.° 5.37: Copia fedateada del Acta n.° 001-2022-CG/GRTB-MPT-CN de 20 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 5.38: Planos "planta general – arquitectura" lámina P-MPT-SCE-01, "elevaciones y cortes – arquitectura" lámina P-MPT-SCE-01 y "plano topográfico." lámina P-MPT-SCE-02 de junio de 2022.

Apéndice n.° 5.39: Resumen de metrados y planilla de metrados.

Apéndice n.° 5.40: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 508-2020/MPT-GM de 8 de setiembre de 2020 y copia fedateada de la carta Nro. 035-Adm.2020-CM de 28 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 5.41: Copia fedateada del acta de entrega de terreno de 20 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 5.42: Copia fedateada del asiento n.° 242 de 23 de julio de 2021 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 5.43: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 417-2021-MPT-GM. de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5.44: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 418-2021-MPT-GM. de 26 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5.45: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 550-2021-MPT/GM de 2 de julio de 2021.

Apéndice n.° 5.46: Impresión de la opinión n.° 017-2014/DTN de 29 de enero de 2014.

Apéndice n.° 5.47: Copia fedateada del informe n.° 030-2021 /ING° SUPERVISOR RDP de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5.48: Copia fedateada de la carta n.° 0147-2020/CONSERLOG-S.A.-G.G de 24 de noviembre de 2020 y copia fedateada de la carta n.° 008-2022/ ING° RDP de 16 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 5.49: Copia fedateada de los asientos n.° 69 de 5 de enero de 2021, n.° 127 de 6 de febrero de 2021, n.° 135 de 11 de febrero de 2021, n.° 137 de 11 de febrero de 2021 y n.° 207 de 12 de abril de 2021 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 5.50: Copia fedateada del informe n.° 015-2021 /ING° SUPERVISOR RDP de 3 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 5.51: Copia fedateada del informe n.° 021-2021 /ING° SUPERVISOR RDP de 5 de abril de 2021.

Apéndice n.° 5.52: Copia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 001-2021-MPT/OCI-CC3 de 6 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5.53: Copia fedateada del Acta de Inspección Física n.° 002-2021-MPT/OCI-CC3 de 11 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 5.54: Copia fedateada de la carta n.° 239-2021/CONSERLOG S.A.-G.G. de 17 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 5.55: Copia fedateada del asiento n.° 08 de 25 de noviembre de 2020 del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 5.56: Impresión de la opinión n.° 104-2013/DTN de 9 de diciembre de 2013.

Apéndice n.° 5.57: Copia fedateada del informe n.° 004-2020 /ING° SUPERVISOR RDP de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 5.58: Copia fedateada del informe n.° 006-2020 /ING° SUPERVISOR RDP de 23 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Impresión de cédulas de notificación emitidas por casilla electrónica, original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de las resoluciones de designación de funcionarios involucrados.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del documento de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2013-MPT-SG de 21 de junio de 2013.
- Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 475-2015-MPT-ALC de 31 de diciembre de 2015.

Tumbes, 25 de julio de 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

Karol Doany Barreto Salazar
Supervisor

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

Christian Jesús Sánchez Moreyra
Jefe de Comisión

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

Anggie Charito Cabrera Valladares
Abogado

AL SEÑOR GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

El Gerente Regional de Control de Tumbes que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 25 de julio de 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
GERENTE
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

María Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 4112-2022-CG/GRTB-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho Específico con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría (*)	Entidad
1	Entidad aprobó y pagó valorizaciones con metrados no ejecutados, asimismo, se ejecutó trabajos durante suspensión de plazo, sin considerarlo como plazo de ejecución de la obra, además presentó fuera de plazo el calendario de avance de obra valorizado, lo que impidió la aplicación de penalidades; lo que generó perjuicio económico por S/62 123,69	Gianny Javier Moquillaza Herrera	[redacted]	Gerente de Desarrollo Rural y Urbano	23/4/2021	20/07/2021	Designado	[redacted]	[redacted]	X			X
					21/7/2021	actualidad						X	
2		José Carlos Guerrero Panta	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas y Catastro	4/1/2019	20/07/2021	Designado	[redacted]	[redacted]	X			X
					21/7/2021	actualidad						X	

(*) Vigente a partir del 21 de julio de 2021.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ESPECIALISTA LEGAL – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – JEFE DE COMISIÓN – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUPERVISOR – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – GERENTE – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE TUMBES

240002

39L422202200613

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por MOLINA CAMACHO Maria Elena FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.07.2022 15:14:52 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

CARGO

Tumbes, 27 de Julio del 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TUMBES
TRÁMITE DOCUMENTARIO
MESA DE RECEPCION
FECHA DE INGRESO
09 AGO 2022
Folio: 02 f 01 cd / 10:15
Registro N°: 18349
Firma:

OFICIO N° 000613-2022-CG/GRTB

Señor:
Carlos Jimy Silva Mena
Alcalde
Municipalidad Provincial de Tumbes
Jr. Bolognesi n.° 194
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 4112-2022-CG/GRTB-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000250-2022-CG/GRTB de 3 de mayo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ejecución del contrato de la obra: "Recuperación de la infraestructura de la Institución Educativa Inicial Copitos de Nieve del AA.HH Ciudadela Noe IV Etapa del Centro Poblado Andrés Araujo Morán del distrito, provincia y departamento de Tumbes", en la Municipalidad Provincial de Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 4112-2022-CG/GRTB-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 4112-2022-CG/GRTB-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Tumbes se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maria Elena Molina Camacho
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Tumbes(e)
Contraloría General de la República

(MMC/kbs)
Nro. Emisión: 03565 (L422 - 2022) Elab:(U19301 - L422)

92 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XGHUFLN**